

Automatización.

TEMA 2.- Vías. La sección transversal.

TEMA 3.- Trazado en planta y alzado de las vías públicas. Su particularización para las vías urbanas. Redes de Servicio.

TEMA 4.- Vías. El drenaje de la explanación.

TEMA 5.- Túneles de carretera. Criterios de proyecto. Normativa. Conservación y explotación.

TEMA 6.- Plan General de Ordenación Urbana. Saneamiento. Proyectos y Condiciones Técnicas.

TEMA 7.- Plan General de Ordenación Urbana. Viales. Proyectos y Condiciones Técnicas.

TEMA 8.- Ordenanza de Calas y Canalizaciones. Ejecución de las obras de canalización.

TEMA 9.- Ordenanza de Calas y Canalizaciones. Calidad de ejecución, orden, seguridad e imagen de las obras.

TEMA 10.- El trazado de canales.

TEMA 11.- Canales. Tipos de revestimiento Juntas. Drenajes. Sifones y acueductos. Obras singulares. Compuertas. Dispositivos funcionales complementarios. Explotación y Conservación.

TEMA 12.- Sistemas de distribución del agua. Captaciones.

TEMA 13.- Conducciones en carga. Tipos de tuberías. Tipos de Juntas. Normativas vigentes. Túneles colectores.

TEMA 14. Sistemas de evacuación de saneamiento. Trazados de redes.

TEMA 15.- Confluencias rápidos, sifones y elevaciones de agua en las redes de alcantarillado.

TEMA 16.- Construcción de los alcantarillados.

TEMA 17.- Conservación y explotación de redes de alcantarillado.

TEMA 18.- Iniciación y desarrollo normal del contrato de obras. Actuaciones previas al comienzo de las obras. Inicio y desarrollo normal de las obras.

TEMA 19.- Extinción del contrato de obras. Antecedentes. Resolución del contrato. Finalización normal del contrato de obras.

TEMA 20.- El control de calidad. Toma de datos. Levantamientos topográficos. Ensayos materiales. Estudio de suelos y rocas. Estudio sobre estructuras. Estudio sobre aguas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de Mayo de 1995.

EL ALCALDE, firmado.

7.143

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

ANUNCIO

6.918

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1995

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones; el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88-citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DIAS HABLES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Agaete, a 22 de Mayo de 1995.

EL ALCALDE, Javier Tadeo Alemán, firmado.

7.611

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

ANUNCIO

6.919

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Villa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de fecha 19 de Abril de 1995, se hace público el texto íntegro de dicho Reglamento, al objeto de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º. El presente Reglamento tiene por

objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 2º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTICULO 3º. Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos de la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II

DE LOS DISTINTIVOS HONORIFICOS

ARTICULO 4º. El Ayuntamiento de Santa Brígida crea la medalla de La Villa en sus categorías de oro y plata.

ARTICULO 5º. La medalla tendrá las siguientes características en sus dos categorías:

ANVERSO: Sobresaliendo del círculo y ocupándolo en su totalidad figurará el escudo municipal.

REVERSO: Figurará el nombre del Municipio junto al de la distinción que se otorgue.

ARTICULO 6º. Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 7º. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

-Hijo Predilecto.

-Hijo Adoptivo.

-Miembro Honorario de la Corporación.

ARTICULO 8º. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

ARTICULO 9º. El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de Santa Brígida sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo y el de Hijo Adoptivo en los que no hayan nacido en el mismo, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

ARTICULO 10º. Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO IV

OTRAS DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 11º. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona o entidad vinculada a la Villa, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12º. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará al Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTICULO 13º. El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad propuesta, concluyendo aquél en la correspondiente propuesta de resolución.

El expediente será dictaminado por la Comisión Informativa competente y se elevará para su resolución al Pleno de la Corporación Municipal.

ARTICULO 14º. El acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal concediendo los honores y distinciones se adoptará en sesión extraordinaria convocada al efecto para este solo asunto, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

ARTICULO 15º. El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTICULO 16º. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto solemne y público, con asistencia de la Corporación en Pleno y de aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso. En el caso de que las distinciones se otorgaran a título póstumo, se entregarán a un familiar del premiado.

ARTICULO 17º. Las personas físicas a quienes se les otorgaren cualquiera de las distinciones del presente Reglamento, o aquella a quien corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ilustre Ayuntamiento.

ARTICULO 18º. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación

podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

ARTICULO 19°. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que disponga la legislación sobre Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de diecinueve artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo definitivo y el Reglamento Municipal, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a que se refiere el artículo 58 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Brígida, a veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Ojeda Navarro, firmado.

7.231

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

6.920

En virtud por lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Benítez Benítez, en el juicio número 113/95, seguido a instancia de María del Mar Suárez García contra Eleraq y Fogasa, sobre extinción de contrato, se cita a usted para que el 11.7.1995 a las 09.45 horas comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para citar y entregar a Eleraq, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de Mayo de 1995.

Contra la Resolución recaída cabe Recurso de

Reposición que podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS a partir de su notificación.

EL SECRETARIO, firmado.

7.286

CEDULA DE CITACION

6.921

En virtud por lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Benítez Benítez, en el juicio número 185/95, seguido a instancia de José Rodríguez Moran contra Sambrit, S.A., sobre despido, se cita a usted para que el 10.7.1995 a las 10.10 horas comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para citar y entregar a Sambrit, S.A., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de Mayo de 1995.

Contra la Resolución recaída cabe Recurso de Reposición que podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de TRES DIAS a partir de su notificación.

EL SECRETARIO, firmado.

7.212

CEDULA DE CITACION

6.922

En virtud por lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Benítez Benítez, en el juicio número 473/94, seguido a instancia de Antonio González Ramírez contra INSS y Segestruca, S.L., sobre prestación, se cita a usted para que el 12.9.1995 a las 09.40 horas comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para citar y entregar a Segestruca, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Mayo de 1995.

Contra la Resolución recaída cabe Recurso de Reposición que podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de TRES DIAS a partir de su notificación.

EL SECRETARIO, firmado.

7.283

CEDULA DE CITACION

6.923

En virtud por lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado